

JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 SEGOVIA

SENTENCIA: 00044/2022 C/ SAN AGUSTÍN, 24 DE SEGOVIA Teléfono: Correo electrónico: Equipo/usuario: EQC Modelo: 0390K0 N.I.G.: 40194 41 1 2021 0002505 ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000394 /2021 Procedimiento origen: Sobre RESTO.ACCIO.INDV.CONDIC.GNRLS.CONTRATACION DEMANDANTE D/ña. Procurador/a Sr/a Abogado/a Sr/a. DEMANDADO D/ña. Procurador/a Sr/ Abogado/a Sr/a.

SENTENCIA

En SEGOVIA, a tres de febrero de dos mil veintidós.

Visto por mi D. , las presentes actuaciones de PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000394 /2021, seguidas a instancia de , con representación procesal de don , frente a , con representación procesal de doña , en el día de la fecha dicto la siguiente sentencia.

HECHOS

Único. - En este órgano judicial se admitió a trámite demanda de PROCEDIMIENTO ORDINARIO 394/2021, seguido a instancia de frente a frente a frente a frente a frente a frente demandada contractual, habiéndose manifestado por la parte demandada su allanamiento a todas las pretensiones del actor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Dispone el artículo 19 de la L.E.C., que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán, entre otras cosas, allanarse, excepto cuando

Código Seguro de Verificación



la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

Segundo.- Dispone el artículo 21.1 de la L.E.C., que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.

Tercero. - En este proceso la parte demandada ha manifestado su allanamiento total con las pretensiones de la actora, allanamiento que no se ha hecho en fraude de ley ni supone renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero.

Cuarto.- Constando reclamación previa extrajudicial que no fue atendida por la demandada, procede imponer a la misma las costas del procedimiento.

FALLO

ACUERDO:

Tener por allanada a la parte demandada, en todas las pretensiones de la parte demandante, estimándose la demanda con los siguientes pronunciamientos:

Declaro la nulidad por usurario del contrato de fecha 20 de enero de 2004, condenando a la entidad demandada al pago de lo indebidamente cobrado como consecuencia del mismo, con el interés legal desde la fecha de cada abono por parte de la actora.

La entidad demandada abonará las costas del procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación, ante la Audiencia Provincial.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en



la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

DILIGENCIA.- En el día de la fecha doy fe de su publicación.



JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 DE SEGOVIA

C/ SAN AGUSTÍN, 24 DE SEGOVIA

Teléfono: Fax:

Correo electrónico: Equipo/usuario: EQC

Modelo: S40040

N.I.G.: 40194 41 1 2021 0002505

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000394 /2021

Procedimiento origen: /
Sobre RESTO.ACCIO.INDV.CONDIC.GNRLS.CONTRATACION
DEMANDANTE D/ña.
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.
DEMANDADO D/ña.
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Sr./a. Letrado de la Administración de Justicia D./Dña.

En SEGOVIA, a veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

Facilitado número de cuenta por la parte actora, procédase a transferir a la misma la suma de 7.961,45 euros consignada por la demandada.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de reposición en el plazo de cinco días, desde su notificación, ante el Letrado de la Administración de Justicia que la dicta.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.